

Bogota D.C., 12 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002480785

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

CII 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892208120643

Asunto:

Oficio No. 0448 de fecha 20210617 RAD. 76892400300220170042900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MULTIACTIVA EL ROBLE VS ALVARO MURIEL Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.118.257.402			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 6.550.724			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Jue 18/08/2022 8:18

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 18 de agosto de 2022

Señores:

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **0448**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios de:

Nº. PROCESO	TIPO DOC	No. DOC
768924003002- 2017- 00429-00	CC/NIT	1118257402 6550724

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

768924003002-2017-00429-00 Oficio Circular Bancos BOG-DER-31324-2022

Loaiza Palacios Luis Eduardo <lloaizpa@banrep.gov.co>

Mar 23/08/2022 8:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciados señores:

Oficio No. 0448

RAD: 768924003002-2017-00429-00

En respuesta a su oficio del asunto, me permito manifestarles que las personas naturales relacionadas no poseen dineros en esta entidad por los productos allí indicados.

Cordialmente.

**LUIS EDUARDO
LOAIZA PALACIOS**

Jefe Cuentas de Depósito

Sistemas de Pago

Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria

Carrera 7 # 14-78, piso 3

lloaizpa@banrep.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

www.banrep.gov.co

Tel. (571) 343 1136

[Para radicar sus peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones, sugerencias y denuncias de actos de corrupción pulse aquí.](#)

AVISO LEGAL

Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco de la República. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Banco de la República a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizado de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual el Banco de la República no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. El Banco de la República está comprometido con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en [Política de Protección de Datos Personales](#)

LEGAL NOTICE

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Banco de la República. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to Banco de la República to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal, and other consequences set forth by the Colombian legislation.

The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the mail or its attachments, and for this reason Banco de la República shall not be made liable for any damages caused by this cause. Banco de la República is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at [Política de Protección de Datos Personales](#)

OFICIO 0448 DEMANDADO ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ CC 1118257402 RV: 3754

Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Jue 25/08/2022 11:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

Buenos días, de manera atenta adjunto respuesta al oficio en asunto.

Cordialmente,



Gabriela Castillo García

Auxiliar Operativo de Oficina Principal Cali (E) (501)

GERENCIA RED NACIONAL DE OFICINAS

Tel: (57) 602 8822522 Ext: 2000

Calle 11 # 6 - 36 - Santiago de Cali

gacastillo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias._____

SAO. 3754 /2022

Santiago De Cali, agosto 10 de 2022

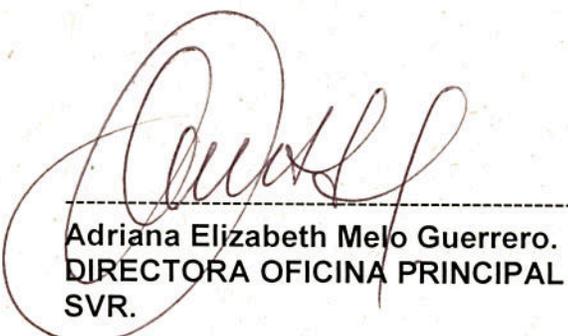
SEÑORES:

JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL
ATN. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO (A)
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 0448 FECHA 17/06/2021 RAD. 2017-00429-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y secuestro sobre los dineros que posea **ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ C.C 1.118.257.402 Y OTRO** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co.



Adriana Elizabeth Melo Guerrero.
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
SVR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ✓



jo2cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO – VALLE

Yumbo, Junio 17 de 2021

Oficio No. 0448.- ✓

Señor Gerente

BANCAMIA S.A, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A Y/O HSBC COLOMBIA S.A., BANCO HELM BANK USA BANCO ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO W, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANGO AGRARIO DE COLOMBIA, CFA COOPERATIVA FINANCIERA, CREDIBANCO, FUNDACIÓN WWB COLOMBIA, WESTERN

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA "MULTIROBLE"

NIT No. 890.303.438-2

DDO: ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ C.C No. 1.118.257.402 ✓

Y RAFAEL ALFREDO SATIZABAL SATIZABAL C.C No. 6.550.724

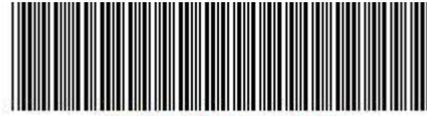
RAD: 768924003002-2017- 00429-00-1 ✓

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-- Yumbo Valle, Junio Diecisiete Del Dos Mil Veintidós.---Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA "MULTIROBLE" NIT No. 890.303.438-2, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ C.C No. 1.118.257.402 Y RAFAEL ALFREDO SATIZABAL SATIZABAL C.C No. 6.550.724 como quiera que lo solicita es pertinente, el Juzgado, DISPONE :1º. DECRETAR Embargo y secuestro de los dineros que llegaren se encuentren a nombre de los demandados ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ C.C No. 1.118.257.402 Y RAFAEL ALFREDO SATIZABAL SATIZABAL C.C No. 6.550.724, en los bancos que a continuación se relacionan, bajo cualquier producto de la entidad financiera, sea CDT, cuenta de ahorros, cuenta corriente, entre otros en BANCAMIA S.A, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A Y/O HSBC COLOMBIA S.A., BANCO HELM BANK USA BANCO ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO W, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANGO AGRARIO DE COLOMBIA, CFA COOPERATIVA FINANCIERA, CREDIBANCO, FUNDACIÓN WWB COLOMBIA, WESTERN-- 2º. OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 12. 000.000.00 -- NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
El Secretario.-





IQ051008299419

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 5 No 4 40 Parque Belalcazar

Yumbo (Valle del cauca)

J02cmjumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0448

Asunto: 76892400300220170042900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ	1118257402

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	6550724

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Snemogal./8036

TBL - 201601037942689 - IQ051008299419

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 31 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 937892.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2017 – 00429-00.-

Colocar En Conocimiento. -

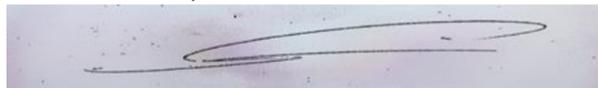
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Treinta Y Uno De Dos Mil Veintidós. -

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por **MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA “MULTIROBLE” NIT No. 890.303.438-2**, en contra de **ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ C.C No. 1.118.257.402Y RAFAEL ALFREDO SATIZABAL SATIZABALC.C No. 6.550.724** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>SEPTIEMBRE 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, AGOSTO VEINTICINCO (25) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO
DEMANDADO : WESBER ROSTOD QUIJANO JARAMILLO
RADICADO : 768924003002-2020-00283-00
Sustanciación Nro. : 982
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, AGOSTO VEINTICINCO (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID19) presentado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante Dr. WILLIAM BRAVO PABON respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, por tal motivo el Despacho

RESUELVE:

1-. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en nuevo domicilio ubicado en la CALLE 1 OESTE No. 4-94 BARRIO BELALCAZAR de YUMBO – VALLE DEL CAUCA.

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 01 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL - (DECLARACION DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE : REISNER LLANOS MURIEL Y OTRO
DEMANDADO : GLORIA CUESTA RIVERA Y OTROS
RADICADO : 768924003002-2020-00406-00
Sustanciación Nro. : 984
AGREGAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 20223100486241 de 31 DE JULIO DE 2.022 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, por medio del cual informa que el predio objeto de usucapión es de naturaleza jurídica privada, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 01 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 26 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0948.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00485-00.-

Requerir .-

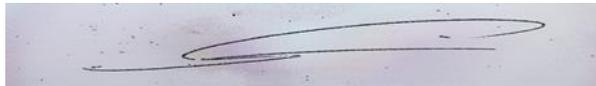
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintiséis De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de EDWARD QUINTERO PUENTES, en el cual solicita se requiera a NUEVA EPS a fin de que de contestación al oficio No. 329 de fecha Mayo 12 de 2022 Toda vez que hasta le fecha no se ha dado contestación a este . Líbrese oficio pendiente con las advertencia de ley (Art 44 Numeral 3 . Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa inc umplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demorensu ejecución.)

NotifíqueseLA

JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 156</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>SEPTIEMBRE 01 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022

SNR2022EE073215

Doctor (a)

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario (a)

Juzgado Segundo Civil Municipal

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo-Valle

Referencia: Respuesta al oficio del 24 de febrero de 2022

Radicado: 2021-00599-00

Demandante: Arley Orejuela Poveda y Marleni Poveda de Orejuela

Demandados: Carmen Gloria Marín de Tabora, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado Superintendencia: SNR2022ER071447

Respetado(a) Doctor(a) Estupiñan,

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

“(…) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (…)”

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria **N° 370-281352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío. Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



PATRICIA GARCÍA DIAZ

Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras (AF).

Proyectó: Mauricio Antonio Arango Acosta / Profesional Especializado 

Revisó: Olga Lucia Calderón España 

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD – 400.20.2

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Arley Orejuela y otros

Ddo: Carmen Gloria Marin y otros

Sustanciación No. 989

Verbal

Rad. 2021-00599-00

Agregar

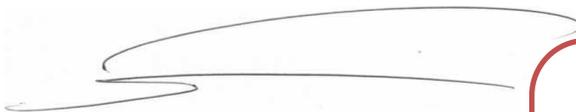
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. SNR2022EE073215 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COOMPARTIR
DEMANDADO : KATERIN LISETH ARANGO OROZCO Y CARLOS
ALBERTO MORA LOPEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00011-00
Sustanciación Nro. : 983
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTITRES (23) DE AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que indicado en el expediente digital (ID31) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a).ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNAN, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a CARLOS ALBERTO MORA LOPEZ con resultado FALLIDO en la AVENIDA 4 NORTE # 6N-67 OFICINA 703 DE SANTIAGO DE CALI, *INDICANDO “ (...) LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION (...)”*, se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 01 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Gases de Occidente S.A. ESP
Ddo: Amparo Herrera

Interlocutorio No. 1700
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00086-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós
(2022).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso ordenar el emplazamiento del señor EIBER FELIPE VALDES, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de la señora AMPARO HERRERA, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si la emplazada no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Kelly V. Medina

Sustanciación No. 990

Ejecutivo Singular

Rad. 2022-00169-00

Agregar

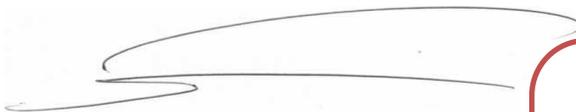
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien indica que la parte demandada se le realizará la notificación por medio electrónico al email Kelly-medina0995@hotmail.com, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

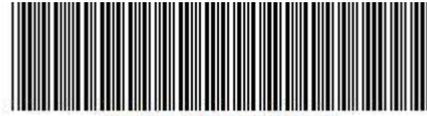
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 01 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



IQ051008256878

Bogotá D.C., 16 de Agosto de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 Nro 3 62
Yumbo (Valle del cauca)
J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0402

Asunto: 76892400300220220018600

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	8903230261
Cédula de ciudadanía	14947703
Cédula de ciudadanía	29100039

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl./8036
TBL - 201601037941664 - IQ051008256878

SAO. 3538 /2022

Santiago De Cali, agosto 02 de 2022

SEÑORES:
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL
ATN. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO (A)
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 0402 FECHA 06/06/2022 RAD. 2022-00186-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea **GENOVEVA CORREA DE QUINTANA C.C 29.100.039 Y OTROS** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co.



Adriana Elizabeth Melo Guerrero.
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
SVR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ✓



jo2cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO - VALLE

Yumbo, Junio 6 de 2022

Oficio No. 0402.- ✓

Señor Gerente

BANCO CORPBANCA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCODAVIVIENDA S.A, BANCO COOMEVA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO ITAU COLOMBIA S.A, BANCO BBVA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCOCODE BOGOTA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO COLPATRIA REDMULTIBANCA S.A., CITI BANK S.A. BANCO W, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: SOCIEDAD AMUDIM SAS Nit 900632272-3

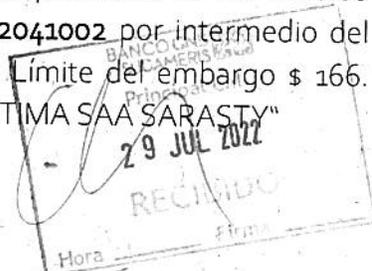
DDO: SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS, OCTAVIO QUINTANA CORREA, Nit: 890-323026-1, C.C. No.14.947.703 Y GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, C.C. No.29.100.039 ✓

RAD: 768924003002-2022-00186-00- ✓

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-- Yumbo Valle, Junio Seis Del Dos Mil Veintidós .--- Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por SOCIEDAD AMUDIM SAS Nit 900632272-3 Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS, OCTAVIO QUINTANA CORREA, Nit: 890-323026-1, C.C. No.14.947.703 Y GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, C.C. No.29.100.039 , como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado, - D I S P O N E :1º. **DECRETAR** Embargo y retención de CUENTAS BANCARIAS que posean los DEMANDADOS: GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, c.c. No.29.100.039 de Pereira, OCTAVIO QUINTANA CORREA, C.C. No.14.947.703, expedida en Cali, Y DE LA SOCIEDAD O.QUINTANA C & CIA SAS, Nit: 890-323026-1, EN LOS BANCOS CORPBANCA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCODAVIVIENDA S.A, BANCO COOMEVA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO ITAU COLOMBIA S.A, BANCO BBVA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCOCODE BOGOTA S.A., BANCO FALABELLA S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO COLPATRIA REDMULTIBANCA S.A., CITI BANK S.A. BANCO W, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., así como los títulos y depósitos especiales a nombre de demandados--2º. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Limite del embargo \$ 166.000.000.00----- NOTIFIQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
El Secretario.-



@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 31 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 947.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 - 00186-00.-

Colocar En Conocimiento. -

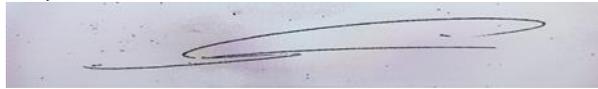
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Treinta Y Uno De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades financieras, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantada por SOCIEDAD AMUDIMSAS Nit 900632272-3 y en contra de SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS, OCTAVIO QUINTANA CORREA, Y GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 156

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

SEPTIEMBRE 01 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 26 de 2022.-

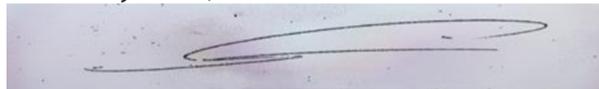
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0946.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2022 - 00275-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintiséis De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora STELLA SALAZAR TORO -Jefe Unidad Legal Programa Servicio De Transito y con relación al oficio 434 de Junio 8 de 2022 respecto de demandado **FERNANDO SANCHEZ** indicando que se acato la medida sobre el *VEHICULO JOX 981* se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.156</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 01 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

@

Oficio No. URL.573330

Santiago de Cali, 17 de Agosto de 2022

Doctor (a) :

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2

J02CMYUMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
ANDRES FELIPE TUQUERRES CALDERON, LUIS
Demandado: FERNANDO SALCHEZ

Expediente: 768924003002-2022-00275-00

En atención a su oficio No. 0434 del 8 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Agosto de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JOX981 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: JOX981
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2021
Chasis: 9BGED48K0MG100367
Serie: 9BGED48K0MG100367
Motor: L4F*192830668*
Propietario: ANDRES FELIPE TUQUERRES CALDERON
Documento de identificación: 1118307455

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

Salomia: Carrera 3 # 56 30 / La Flora: Calle 70 Norte # 3B 81

Aventura Plaza: Carrera 100 # 15 A -61

Centro Comercial Automotriz Carrera: Calle 52 # 1B-160

Oficina Administrativa: Avda 6 # 29AN-49 Oficina 303

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, AGOSTO VEINTISEIS (26) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANDRES FELIPE TUQUERRES CALDERON Y LUIS FERNANDO
SANCHEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00275-00
Sustanciación Nro. : 985
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, AGOSTO VEINTISEIS (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID19) presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante DRA. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ respecto al diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. al extremo pasivo, el Despacho,

RESUELVE:

1.- . Glosar a los autos el anterior escrito indicado en el expediente digital (ID19) por medio del cual el apoderado de la parte entidad demandante allego el diligenciamiento de que trata el aviso del Art. 292 CGP a LUIS FERNANDO SANCHEZ con resultado positivo en la dirección LA ESPERANZA – PARAJE YUMBILLO para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

2. Requerir a la apoderada de la entidad demandante se sirva allegar el diligenciamiento de la notificación de que trata los artículos 291 al señor ANDRES FELIPE TUQUERRES CALDERON toda vez que, revisado el expediente digital no se encontró vislumbrado el diligenciamiento del mismo para su revisión y tramite respectivo.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 01 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 029

Divorcio Por Mutuo Acuerdo

Radicación No. 2022-00356-00

Matrimonio Civil

Yumbo Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **OSCAR ADOLFO CASTAÑEDA BETANCOURT y AMALFI GAVIRIA BENITEZ**, a través de apoderado judicial.

La demanda fue admitida por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No. 1426 del 21 de julio de 2022, notificando a la Personería Municipal Delegado para Asuntos Civiles y de Familia y a la Defensoría de Familia del ICBF el día 16 de agosto de 2022, dejándose constancia de estas.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1- *Mis poderdantes los señores **OSCAR ADOLFO CASTAÑEDA BETANCOURT y AMALFI GAVIRIA BENITEZ** contrajeron matrimonio civil ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle el día 3 de junio de 2008 y registrado en la Notaria Primera de Yumbo Valle bajo el indicativo serial No. 5271545.*

2- *De dicha relación se procreó a la menor **GABRIELA CASTAÑEDA GAVIRIA** nacida el día 28 de junio de 2010.*

3- *Los cónyuges **OSCAR ADOLFO CASTAÑEDA BETANCOURT y AMALFI GAVIRIA BENITEZ**, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, la cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.*

4. *Los cónyuges han acordado lo siguiente:*

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CON LA MENOR GABRIELA CASTAÑEDA GAVIRIA:

1. *La patria potestas seguirá siendo ejercida por los padres **OSCAR ADOLFO CASTAÑEDA BETANCOURT y AMALFI GAVIRIA BENITEZ**.*

2. *La custodia y cuidado personal de la menor seguirá en cabeza de la madre AMALFI GAVIRIA BENITEZ como lo ha sido actualmente.*

3. *Alimentos: el padre OSCAR ADOLFO CASTAÑEDA BETANCOURT aportara mensualmente la suma de \$300.000,00 la cual se incrementara anualmente conforme al IPC, también aportara la suma de \$300.000,00 como cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año.*

4. *Visitas: el padre de la menor podrá visitar a su hija las veces que crea conveniente.*

5. *Educación: el padre aportara el 50% de los gastos escolares como matricula, uniformes, útiles escolares.*

6. *Salud: el padre aportara el 50% de los gastos de salud de la menor y de los medicamentos que no cubra el POS.*

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES DE LOS CONYUGES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los esposos **OSCAR ADOLFO CASTAÑEDA BETANCOURT y AMALFI GAVIRIA BENITEZ** conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizara ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil realizado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo y registrado en la Notaria Primera de Yumbo Valle bajo el serial No. 5271545; al igual que el registro civil de nacimiento de la menor hija de estos, expedido en la Notaria Quince de Cali

con el Indicativo Serial 41879310.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAREL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO de los señores **OSCAR ADOLFO CASTAÑEDA BETANCOURT y AMALFI GAVIRIA BENITEZ**, celebrado el día 3 de junio de 2008 ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle y registrado en la Notaria Primera de Yumbo bajo el serial No. 5271545.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidara ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **OSCAR ADOLFO CASTAÑEDA BETANCOURT y AMALFI GAVIRIA BENITEZ**, respecto de las obligaciones alimentarias y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CON LA MENOR GABRIELA CASTAÑEDA GAVIRIA:

1. La patria potestas seguirá siendo ejercida por los padres **OSCAR ADOLFO CASTAÑEDA BETANCOURT y AMALFI GAVIRIA BENITEZ**.

2. La custodia y cuidado personal del menor seguirá en cabeza de la madre **AMALFI GAVIRIA BENITEZ** como lo ha sido actualmente.

3. Alimentos: el padre **OSCAR ADOLFO CASTAÑEDA BETANCOURT** aportara mensualmente la suma de \$300.000,00 la cual se incrementará anualmente conforme al IPC, también aportara la suma de \$300.000,00 como cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año.

4. Visitas: el padre de la menor podrá visitar a su hija las veces que crea conveniente.

5. Educación: el padre aportara el 50% de los gastos escolares como matrícula, uniformes, útiles escolares.

6. Salud: el padre aportara el 50% de los gastos de salud

de la menor y de los medicamentos que no cubra el POS.

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES DE LOS CONYUGES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

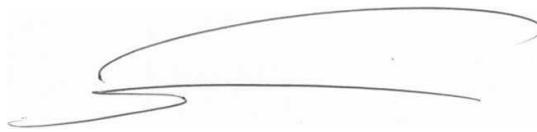
CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente, anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del Código de General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 01 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 028

Yumbo Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2022-00406-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitantes: YEIMMI GUAPACHE ZULUAGA

La señora YEIMMI GUAPACHE ZULUAGA mediante apoderado judicial solicita el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de las menores AINOHA BUITRAGO GUAPACHE y SUSAN BUITRAGO GUAPACHE, Con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

“PRIMERO: La señora YEIMMI GUAPACHE ZULUAGA es casada con sociedad conyugal vigente con el señor YUCETH BUITRAGO CRUZ dentro de la unión se procrearon a las menores AINOHA BUITRAGO GUAPACHE y SUSAN BUITRAGO GUAPACHE.

SEGUNDO: Que mediante la Escritura Publica No. 1467 de 26 junio de 2020 otorgada en la Notaria Cuartade Cali Valle la señora YEIMMI GUAPACHE ZULUAGA adquirió el bien apartamento No. B-(101-6B) del conjunto Amatista B con acceso por la calle 61 No. 93-48 de Cali Valle, urbanización ciudad Meléndez, con un área de 60.36 M2 y con linderos: del punto 1 la punto 2 NORORIENTE en línea quebrada de 8.05 metros en 3 segmentos muros y ventanas comunes al medio con acceso común al edificio y zona verde común. Del punto 2 al punto 3 al NOROCCIDENTE en línea quebrada de 8.57 metros en 5 segmentos muros, ventanas y antepecho comunes al medio, con zona verde común y bahía común de parqueaderos residentes. Del punto 3 al 4 al SUROCCIDENTE en línea quebrada de 9.61 metros con 9 segmentos, columna, muros y ventanas comunes al medio, con zona verde común y ducto común. Del punto 4 al punto 1 al SURORIENTE en línea quebrada de 13.88 metros en 11 segmentos, muros, puerta de acceso y ventanas comunes al medio con apartamento 104-6B, hall común, jardín seco común, ducto común y circulación peatonal común, bien este identificado con la M.I. No. 370-1020503 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle.

TERCERO: Que sobre el inmuebles descrito, determinado y alinderado anteriormente la señora YEIMMI GUAPACHE ZULUAGA constituyo

patrimonio de familia inembargable en su favor, en favor de sus hijas menores AINOHA BUITRAGO GUAPACHE y SUSAN BUITRAGO GUAPACHE y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de la escritura pública No. 1467 del 26 de junio de 2020 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

CUARTO: *En razón que AINOHA BUITRAGO GUAPACHE y SUSAN BUITRAGO GUAPACHE son menores e hijas de mi poderdante y beneficiarias de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que las represente.*

QUINTO: *La operación que esta por realizarse es necesaria para que la señora YEIMMI GUAPACHE ZULUAGA, adquiera una vivienda más amplia para el mejoramiento de la calidad de vida de las mencionadas menores.*

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida por medio del interlocutorio No. 1588 del 9 de agosto de 2022, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia el día 16 de agosto de 2022.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquirente del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a)** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las

condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b)** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a las menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No. 1467 del 26 de junio de 2020 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle, certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-1020503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, registros civiles de nacimiento de las menores AINOHA BUITRAGO GUAPACHE y SUSAN BUITRAGO GUAPACHE, las declaraciones extra-juicio de las señoras DAYRO OLMEDO GUAPACHE ZULUAGA y CARLOS ALEJANDRO ESPINOSA ALVAREZ realizadas ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle, donde declaran sobre la conveniencia de la cancelación del patrimonio de familia.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de las menores dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc de las menores **AINOHA BUITRAGO GUAPACHE** y **SUSAN BUITRAGO GUAPACHE** a la profesional del derecho Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO, quien puede localizarse en la Carrera 12A #3-51 Cali. Cel.3016862576 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) M/Cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento

disciérnasele el cargo.

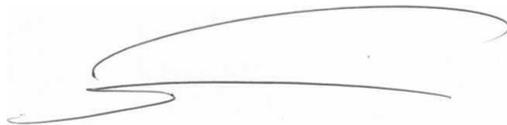
TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en asuntos de Familia.

QUINTO: SIN costas, porque no se causaron.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 01 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO